

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Náquera

2025/07260 *Anuncio del Ayuntamiento de Náquera sobre la aprobación del Plan de Disposición de Fondos.*

#### ANUNCIO

Por Resolución Alcaldía número 1314/2025 de 13 de junio de 2025, se ha aprobado el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Náquera, cuyo texto es el siguiente:

Decreto de Alcaldía

A la vista de las siguientes consideraciones:

1. Vista la propuesta de la Tesorería municipal, en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la aprobación del Plan de Disposición de Fondos, con la finalidad de permitir a la Entidad Local planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales hacer frente a los pagos realizados.

2. La Alcaldía ha dictado providencia de incoación de expediente para la elaboración del Plan de Disposición de Fondos.

3. Visto el informe-propuesta de resolución de la Tesorería con el siguiente tenor literal:

"Informe de Tesorería  
Propuesta de Resolución

La Tesorería municipal, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emite el siguiente

Informe

1. Antecedentes de Hecho.

Primero. En fecha 8 de junio de 2025, la Tesorería municipal presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para la aprobación del Plan de Disposición de Fondos para esta entidad que carece actualmente de este instrumento aprobado.

Segundo. En fecha 8 de junio de 2025, se inició por Alcaldía el procedimiento, solicitando informe a esta Tesorería municipal a los efectos de llevar a cabo su aprobación.



## 2. Fundamentos de Derecho.

La Legislación aplicable, entre otra, es la siguiente:

— El artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

— El artículo 65.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.

— Los artículos 3, 4, 13, 14 y 18 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

— El artículo 107 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

— El artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— El artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El artículo 21 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

— Los artículos 5.1.a), 5.1.b)1º y 5.2.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

## 3. Procedimiento

El procedimiento es el siguiente:

- Providencia de alcaldía en virtud de la cual se solicita informe a la tesorería municipal y en su caso a la intervención municipal.

- Informe de la Tesorería de esta Entidad Local fiscalizado, en su caso por el órgano Interventor.

- Decreto de alcaldía de aprobación del Plan de disposición de fondos, en virtud de la competencia atribuida al mismo por el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Publicación del Plan de disposición de fondos en el Boletín Oficial de la Provincia en virtud del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Estando



asimismo a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

#### 4. Propuesta de Resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes, teniendo en cuenta la normativa de aplicación y de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emite el siguiente

#### Informe-Propuesta de Resolución

Aprobar lo dispuesto en el Plan de Disposición de Fondos, en relación con las previsiones sobre la gestión de los fondos integrantes de la Tesorería para hacer frente a las obligaciones contraídas por esta Entidad Local, que contendrá el siguiente tenor literal:

#### Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Náquera

##### Primero. Introducción.

El Plan de Disposición de Fondos, es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

Tiene por objeto acomodar la expedición de órdenes de pago a las disponibilidades líquidas de la Tesorería, en cada momento, y acogerse, en su caso, a las prioridades de pago indicadas en el mismo.

A pesar de su obligatoriedad, esta Corporación Local no cuenta, a fecha actual, con ningún plan de disposición de fondos aprobado.

##### Segundo. Régimen jurídico.

Los fundamentos jurídicos de aplicación al Plan de Disposición de Fondos vienen regulados en la siguiente normativa:

- El artículo 135.3 de la Constitución Española establece:

"Los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones, se entenderán siempre vinculados en el estado de gastos de sus presupuestos y su pago gozará de prioridad absoluta".

- El artículo 14 de la LO 2/2012 (LOEPSF) dispone:

"Los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones, se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus presupuestos... (...) El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto".

- El artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone:

"La expedición de las órdenes de pago habrá de acomodarse al Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería que se establezca por el Presidente que, en todo caso, deberá recoger la prioridad de los gastos de personal y de las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores."

- El artículo 196.1, apartado b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo que señala:

"Son funciones encomendadas a la Tesorería de las Entidades Locales, servir al principio de unidad de caja"

- El artículo 65 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo del capítulo I, del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las haciendas Locales, que establece:

"La expedición de órdenes de pago se acomodará al Plan de Disposición de fondos que se establezca, con la periodicidad y vigencia que el mismo determine, por el Presidente o por el órgano facultado para ello en el caso de organismos autónomos dependientes.

El Plan de Disposición de Fondos considerará aquellos factores que faciliten una eficiente y eficaz gestión de la tesorería de la entidad y recogerá necesariamente la prioridad de los gastos de personal y de los de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores."

Artículo 71.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala:

"En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa, se de orden motivada en contrario, de la que quede constancia. El incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, dará lugar a la exigencia de responsabilidad disciplinaria del infractor, o en su caso, será causa de remoción del puesto de trabajo."

### Tercero. Principios Generales.

El Plan de Disposición de Fondos es un instrumento necesario para la gestión de la tesorería y constituye una herramienta eficaz para regular la liquidez del sistema financiero local.

El Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería de este Ente Local tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento y la optimización de los recursos disponibles.

La acomodación de las órdenes de pago al plan de disposición de fondos se verificará por la Intervención Municipal mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería de la entidad, de conformidad con el artículo 21 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias, utilizando todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

El Plan de Disposición de Fondos será de aplicación desde su entrada en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, y mantendrá su vigencia en los ejercicios siguientes en tanto no se proceda a la aprobación de un nuevo Plan.

De igual manera el Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas en la Tesorería.

#### Cuarto. Ámbito de aplicación.

El presente Plan de Disposición de Fondos resulta de aplicación al Ayuntamiento de Náquera.

#### Quinto. Ordenación de pagos.

Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación correspondiente, dada la necesaria ejecución presupuestaria de los mismos en función de los respectivos devengos.

Cualquiera que sea el orden de prelación que, según este Plan, correspondiera al pago, se ordenarán los pagos para que se realicen en fecha anterior a la finalización del plazo previsto en la normativa de morosidad.

#### Sexto. Prelación de pagos.

Cuando de la programación de las disponibilidades dinerarias de este Ente Local, se desprenda que no permitirán atender el puntual pago de las obligaciones amortización de deuda y de sus correspondientes intereses, pago de las obligaciones de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

Cuando las disponibilidades de fondos, estimadas razonablemente, no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extra-presupuestaria incluidas las operaciones de tesorería que, en su caso, se pudieran formalizar, se estará al siguiente orden de prelación:

#### Nivel 1: Pagos correspondientes a amortización de deuda.



Interés y capital de la deuda previstas en los presupuestos. Cancelación de operaciones de tesorería. Cancelación total o parcial Anticipos concedidos por el Estado.

Nivel 2: Pagos correspondientes a créditos del Capítulo I: Gastos de Personal.

Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran los gastos de personal contenidos en el capítulo 1 de la clasificación económica de los gastos establecida por la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Nivel 3: Pagos extra-presupuestarios por cuotas retenidas a los empleados en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social o por retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y por embargo de sueldos y salarios.

Nivel 4: Pagos presupuestarios por cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Corporación, cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

Pagos por indemnización por razón del servicio a miembros de la corporación y empleados públicos, así como los anticipos de personal.

Nivel 5: Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril así como las que traen consecuencia de sentencias judiciales firmes.

Nivel 6: Pago de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente.

La atención de las obligaciones contraídas en el ejercicio corriente, excepción hecha de la preferencia de los anteriores niveles, se realizará, en aplicación del artículo 71.2 de la Ley 39/2015, por riguroso orden de incoación. No obstante se establecen las preferencias siguientes:

- Pagos derivados de liquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Pagos de tasas, impuestos y demás ingresos de derecho público, recargos, intereses, retenciones de IRPF.
- Pagos derivados de la ejecución de sentencias firmes.
- Pagos derivados de pólizas de seguros.
- Pagos derivados de ayudas sociales, considerándose ayudas sociales los pagos de emergencia social que deban ser percibidos por el beneficiario a través de la propuesta de Servicios Sociales.



- Pagos relativos a gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos.
- Pagos de transferencias y subvenciones.
- Pagos correspondientes a subvenciones nominativas recogidas en el presupuesto, siempre que se solicite por el beneficiario y se acuerde por el ordenador de pagos de forma expresa.
- Pagos derivados de órdenes de pago a justificar y de anticipos de caja fija.
- Pagos respecto de los que se haya establecido el sistema de domiciliación bancaria.
- Pagos declarados preferentes por el ordenador de Pagos por responder a servicios, suministros, gastos de inversión u otros que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de los servicios municipales (artículo 26 de la Ley 7/1985).
- Pagos por devoluciones de garantías, fianzas o depósitos.
- Dietas por asistencias a tribunales y a órganos colegiados.
- Pagos por exigencia legal deban ser realizados para la eficacia de obligaciones y contratos.
- Pagos por publicaciones a los diarios oficiales para la tramitación de expedientes.

#### Séptimo. Normas de aplicación

1. A los efectos de no incumplir el principio de prelación de pagos, se establece como procedimiento de pago generalizado el pago ordinario mediante transferencia bancaria, previa presentación de factura correspondiente en el Ente Local, siendo el procedimiento de pagos a justificar un procedimiento excepcional y que deberá estar motivado y justificado previamente, y se tramitará de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
2. La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las deudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ente Local, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.
3. Los pagos por certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial de un contrato de obras, servicios o suministros se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que se establezcan fechas de pago concretas en virtud de una norma, sentencias o de los convenios que les sean de aplicación, cumpliendo el periodo medio de pago a proveedores establecido por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se

desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

4. No se aceptarán los pagos domiciliados en cuenta bancaria de conformidad con la normativa establecida, salvo excepción motivada, por lo que únicamente se aceptará cuando así lo permita la normativa.

Octavo. Régimen de impugnación.

Contra la aprobación de este Plan de Fondos que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición a que se refiere el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa".

A la vista de cuando antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el 65 del RD 500/1990,

Resuelvo

Primero. Aprobar el Plan de Disposición de Fondos, en los términos exactos que figuran en el informe-propuesta de la Tesorería municipal.

Segundo. Ordenar su publicación en el BOP indicándose que su entrada en vigor se producirá al día siguiente de la citada publicación.

Tercero. Indicar que contra la aprobación del Plan de Disposición de Fondos se podrá interponer en el plazo de un mes, recurso de reposición a que se refiere el art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente, Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Cuarto. Comunicar esta Resolución a todos los departamentos de este Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Náquera, 13 de junio de 2025.—El alcalde, Iván Expósito Caballero.